

FIRMADO

1.- SECRETARIA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Abril de 2020
2.- PRESIDENTA JGL, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 7 de Abril de 2020



Da. MERCEDES MÁS GONZÁLEZ, SECRETARIA ACCTAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

CERTIFICO: Que por la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de abril de 2020, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“1- FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.- (Emitir informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación D-14 del PGOU relativa a los criterios de ocupación en parcelas de tipología BQ en los Suelos Urbanos Morelló, Ifach, La Fossa y Saladar, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la misma conforme a su normativa sectorial.) Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, La Concejalía de Ordenación y Protección del Territorio previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente propuesta:

“D. Juan Manuel del Pino López, Concejal Delegado de Territorio, Ciclo Integral del Agua y Medio Ambiente, ante la Junta de Gobierno Local, en su calidad de Órgano Ambiental del Ayuntamiento de Calp, **INFORMA**

Que por el Jefe de Medio Ambiente y Desarrollo del Territorio D. Manuel Miró Navarro, con fecha 31 de Marzo de 2020 y en relación con la Modificación Puntual número D-14 del PGOU-98, relativa a relativa a los criterios de ocupación en parcelas de tipología BQ en los Suelos Urbanos Morelló, Ifach, La Fossa y Saladar, se ha emitido informe formulando la siguiente **PROPUESTA DE INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL:**

“(…)

1. Antecedentes.

Con fecha 24 de julio de 2019, por el Concejal Delegado de Territorio, Ciclo Integral del Agua y Medio Ambiente, se dictó providencia en la que se ordenaba la incoación de expediente de modificación puntual en el entorno urbano del litoral -Suelos Urbanos Morelló, Ifach, La Fossa y Saladar- con el objetivo de estudiar el modo de adaptar las nuevas edificaciones cuya licencia se solicite al entorno urbano existente.

A consecuencia de ello, con fecha 2 de agosto de 2019, por el Ayuntamiento Pleno, fue aprobada la suspensión de la tramitación y otorgamiento de licencias para licencias de edificación

FIRMADO

1.- SECRETARIA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Abril de 2020
2.- PRESIDENTA JGL, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 7 de Abril de 2020

solicitadas sobre parcelas cuya superficie fuese igual o mayor a 2.500 m² en los Suelos Urbanos Morelló, Ifach, La Fossa y a 3.500 m² en el Suelo Urbano Saladar, con el fin de proceder al estudio de la modificación de la ordenación urbanística.

Con fecha 16 de septiembre de 2019 el Ayuntamiento – Pleno, en su calidad de Órgano sustantivo, acordó el inicio del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica para la Modificación D-14 del PGOU relativa a los criterios de ocupación en parcelas de tipología BQ en los Suelos Urbanos Morelló, Ifach, La Fossa y Saladar.

Con fecha 20 de septiembre de 2019 la Junta de Gobierno Local, Órgano Ambiental y Territorial en atención al Decreto n.º 3422/2017, de 19 de octubre, del Sr. Alcalde – Presidente del M.I. Ayuntamiento de Calp, adoptó el siguiente acuerdo:

“1º.- Iniciar el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica para la Modificación D-14 del PGOU relativa a los criterios de ocupación en parcelas de tipología BQ en los Suelos Urbanos Morelló, Ifach, La Fossa y Saladar siguiéndose el procedimiento establecido en los artículos 50 y ss. LOTUP.

2º.- En dicho sentido, solicitar informes a las siguientes áreas municipales o administraciones sectoriales:

■ Departamentos municipales.

- Por razón de tráfico y seguridad ciudadana: Departamento de Policía Local.

- En materia de perspectiva de género: Departamento de Igualdad. En este sentido debe indicarse que, de acuerdo al artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se deberá redactar un informe de impacto por razón de género el cual, en atención al artículo 13 LOTUP, deberá abordar la perspectiva de género bajo una óptica de integración de todos los usos y sectores sociales y de población sin discriminación entre ellos.

- En materia económica:

Departamento de Comercio, con especial incidencia en el impacto en el sector comercial de la solución propuesta para las plantas bajas.

Departamento de Turismo, interesando la emisión de informe relativo al posible impacto de la modificación en el régimen de alquileres turísticos en la zona y todos aquellos aspectos relacionados con la materia.

■ Administraciones supramunicipales.

- En materia de Costas:

Ministerio de Transición Ecológica sobre la afección a la zona de influencia definida en el artículo 30 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, para informe sobre afecciones a la Servidumbre de protección definida en el artículo 23 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.”

De la evacuación de solicitud de los informes acordados por la Junta de Gobierno Local se han obtenido los siguientes documentos:

FIRMADO

1.- SECRETARIA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Abril de 2020
2.- PRESIDENTA JGL, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 7 de Abril de 2020



- Informe de 7 de octubre de 2019, del Responsable del Departamento de Comercio, en el que se concluye que "(...) **la modificación planteada va en la línea de mejorar la planificación anterior en términos de incentivación la creación de oferta comercial adicional en el municipio en lugares en los que actualmente se carece de la misma**, mejorando la futura sostenibilidad económica del modelo de desarrollo de Calp y contribuyendo a afrontar los retos que se ciernen sobre el destino a medio y largo plazo."

- Informe de 7 de octubre de 2019, del Responsable del Departamento de Turismo, en el que se concluye que "(...) **con relación al impacto que la modificación en el régimen de alquileres turísticos en la zona, que por la modificación planteada no se prevean impactos significativos**. A un potencial aumento de los precios de los alquileres o compra-venta de viviendas por el potencial incremento del coste de la construcción - derivado del hecho de que materialización de la ocupación prevista actualmente en un único bloque, se efectúe tras la modificación en dos o tres bloques en las parcelas más grandes, lo que puede suponer un incremento del coste derivado de la repercusión que la instalación de servicios comunes (ascensores, etc.) en las viviendas – se superpone el propio incremento de oferta que generará el desarrollo inmobiliario pudiendo compensarse ambos efectos.

Por lo demás, **la modificación planteada no será perjudicial para el desarrollo turístico del municipio en la medida en que** a través de la misma se consigan los objetivos perseguidos de homogeneizar la escala de las futuras edificaciones a implantar para acomodar las dimensiones de las nuevas construcciones a las preexistentes en los sectores contiguos del término municipal, y siempre y cuando a través de la misma **no se desincentive la implantación de nueva oferta hotelera de calidad que permanezca abierta durante todo el año en el municipio**.

En cualquier caso, y dada la relevancia de las modificaciones planteadas para el futuro desarrollo del municipio de Calp, **el técnico que suscribe considera necesaria la apertura de un proceso de reflexión y participación pública que, acompañado de los estudios e investigaciones que resulten pertinentes, favorezcan la adopción de la decisión mejor informada.**"

- Informe de 17 de octubre de 2019, del Intendente de la Policía Local, en el que se indica que la modificación "(...) no altera el Tráfico de personas y vehículos, así como la Seguridad Ciudadana."

- Informe de 31 de marzo de 2020, de la Agente de Igualdad, en el que se indica que "(...) se han incorporado las directrices propuestas en el informe realizado por la Agente de Igualdad con fecha 4 de septiembre de 2019, abordando de este modo los criterios pertinentes para la planificación desde una perspectiva de género y en cumplimiento con la normativa vigente citada en esta materia."

2. Consideraciones técnicas y jurídicas.

Tal y como se ha indicado en el punto anterior, han sido solicitados informes sectoriales en cumplimiento del artículo 51 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

De los solicitudes efectuadas faltan por recibirse informes del Ministerio de Transición Ecológica sobre la afección a la zona de influencia definida en el artículo 30 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, sobre afecciones a la Servidumbre de protección definida en el artículo 23 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Solicitud cuya recepción por parte del Servicio Provincial de Costas consta en el expediente que se produjo el día 10 de enero de 2020. Del mismo modo, consta envío a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad solicitando informe el día 7 de octubre de 2019.

FIRMADO

1.- SECRETARIA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Abril de 2020
2.- PRESIDENTA JGL, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 7 de Abril de 2020

Por ello, de acuerdo al primer párrafo del artículo 51.2 LOTUP, puede entenderse culminada esta fase al haberse cumplido el plazo de 30 días hábiles previsto en el artículo 51.1 LOTUP para la emisión de los citados informes.

Finalizada, pues, dicha fase, y de acuerdo al citado artículo 51.2 LOTUP el Órgano Ambiental y Territorial (OAT) -que en este caso es la Junta de Gobierno Local por causa de Decreto n.º 3422/2017, de 19 de octubre, del Sr. Alcalde – Presidente del M.I. Ayuntamiento de Calp, en concordancia con el artículo 48 LOTUP- emitirá un documento en el que se determinará si debe redactarse estudio ambiental y territorial estratégico, si puede proseguirse con la aprobación del plan, si debe seguirse un procedimiento de evaluación ambiental o si el proyecto no es viable por sus repercusiones ambientales.

En este sentido, interesa reproducir literalmente la letra b del reiterado artículo 51.2 LOTUP en la que se indica que, en la fase actual de la tramitación, el OAT puede emitir, si así procediera, (u)na resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de esta ley, que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del plan o programa conforme al capítulo siguiente o a su normativa sectorial”.

Esta resolución -que no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de aquellos que puedan interponerse contra la posterior aprobación del plan-, siguiendo el artículo 51.7 LOTUP, debe comunicarse a los órganos promotor y sustantivo (OP y OS, respectivamente) con el fin de continuar el procedimiento de aprobación de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana.

Finalmente, el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la propuesta.

De la tramitación seguida hasta el momento, con las consideraciones efectuadas en diversos informes propios del expediente, así como de aquellos evacuados por los diferentes departamentos consultados, puede concluirse que, en efecto, el procedimiento a seguir es el simplificado.

Por todo ello, se emite la siguiente,

PROPUESTA:

- 1.- Emitir informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación D-14 del PGOU relativa a los criterios de ocupación en parcelas de tipología BQ en los Suelos Urbanos Morelló, Ifach, La Fossa y Saladar, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la misma conforme a su normativa sectorial.
- 2.- Indicar que, en caso de recibirse informes sectoriales solicitados y no recibidos en el momento de la resolución, deberán considerarse con anterioridad a la aprobación definitiva de la Modificación puntual.
- 3.- Indicar que el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la propuesta.
- 4.- Notificar la resolución de informe Ambiental y Territorial Estratégico al órgano promotor y al órgano sustantivo.”

FIRMADO

1.- SECRETARIA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 7 de Abril de 2020
2.- PRESIDENTA JGL, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 7 de Abril de 2020



En virtud de lo anterior por medio de la presente tengo a bien formular la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO** a la Junta de Gobierno Local, en su calidad de órgano ambiental:

PRIMERO.- Emitir informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación D-14 del PGOU relativa a los criterios de ocupación en parcelas de tipología BQ en los Suelos Urbanos Morelló, Ifach, La Fossa y Saladar, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la misma conforme a su normativa sectorial.

SEGUNDO.- Indicar que, en caso de recibirse informes sectoriales solicitados y no recibidos en el momento de la resolución, deberán considerarse con anterioridad a la aprobación definitiva de la Modificación puntual.

TERCERO.- Ordenar la publicación del acuerdo en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* a los efectos del artículo 51.7 de la LOTUP.

CUARTO.- Indicar que el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la propuesta.

QUINTO.- Notificar la resolución de informe Ambiental y Territorial Estratégico al órgano promotor y al órgano sustantivo.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad aprobó favorablemente la propuesta de la Concejalía en los términos transcritos.”

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa D^a. Ana M.^a Sala Fernández, en el lugar y fecha de la firma.